

VISTO:

El Expediente Nº 200 que contiene el Proyecto de Ordenanza sobre "CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CUATRICICLOS Y BICIRRODADOS EN VILLA URQUIZA, punto Nº 4 del orden del día de la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2014;

CONSIDERANDO:

La necesidad de regular el uso de cuatriciclos motorizados y/o similares en la vía pública, dentro del municipio de Villa Urquiza.

Que actualmente en nuestra ciudad existen cuatriciclos que circulan en la vía pública y que con el transcurso del tiempo el parque de este tipo de vehículos seguramente incrementará, atento su funcionalidad y menor costo. Además, aumenta el tráfico de este tipo de vehículos en la temporada de verano con la gran afluencia de turistas. Inclusive existe la posibilidad de que los mismos se pongan en el comercio ofreciéndolos en alquiler o préstamos de usos para circular y trasladarse

Que anteriormente los cuatriciclos eran rodados reservados para tareas rurales o de competición, muy alejados del pavimento donde no existe normativa vigente que regule la circulación de este tipo de vehículos.

Que en nuestro Municipio contamos con una gran cantidad de calles y caminos vecinales de tierra.

Que los vehículos denominados Triciclos motorizados están encuadrados dentro de la Ley Nacional de Transito, no así los cuatriciclos con motor; existiendo una prohibición general de circulación por la vía pública de los vehículos denominados "cuatriciclos", salvo aquellos modelos autorizados expresamente por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, según Resolución 108/2003.-

Que estos no poseen en general, salidos de fábrica los accesorios imprescindibles para la circulación por la vía pública, estimando necesaria su adecuación cumpliendo ciertos requisitos de seguridad según lo establecen el Art. 29, inc. a) 31 33 y 40 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 .

Que el artículo 2 de la Ley Nacional de Tránsito dispone que los Municipios son autoridad de aplicación y que "podrán dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito y estacionamiento urbano, al ordenamiento de la circulación de vehículos".-

Que atento a lo expuesto anteriormente, se hace necesario establecer una normativa, que determine reglas claras, que garanticen el ordenamiento vehicular en el Municipio de Villa Urquiza.-

De igual manera se debe proceder en relación a las denominadas bicimotos y bicicletas eléctricas, es decir, los birrodados impulsados con motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada, que deben ser incorporados dentro de la regulación normativa local, así como los cuatriciclos, equiparándolos a los motovehículos, siendo alcanzados por la normativa general que las rige.-

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 10027 y su modificatoria 10082,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA VILLA URQUIZA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorícese la circulación en la jurisdicción de esta Municipalidad de Villa Urquiza de los denominados “cuatriciclos”, vehículos de cuatro ruedas, mayores a 70 c.c., los que deberán ajustarse a los requisitos establecidos para motocicletas en la Ley Nacional de Transito (24.449) en sus artículos 29º inc. a), 31º 33º y 40º.-

Artículo 2º.- Prohíbese la circulación en la vía pública de los modelos infantiles de cuatriciclos, menores a 70 cc, no matriculables, los cuales no son considerados por esta normativa, por lo que su uso está restringido a lugares privados o circuitos cerrados al tráfico.-

ARTICULO 3º.- Autorícese la circulación en la jurisdicción de esta Municipalidad de Villa Urquiza de los denominados birrodados impulsados con motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada, los que deberán ajustarse a los requisitos establecidos para motocicletas en la Ley Nacional de Transito (24.449) en sus artículos 29º inc. a), 31º 33º y 40º.-

Artículo 4º.- Establécese las siguientes disposiciones para la circulación de cuatriciclos y birrodados impulsados con motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada:

- a) El conductor deberá ser mayor de 17 años, requisito para obtener licencia de conducir para este tipo de vehículos.-
- b) La cantidad máxima de ocupantes será de dos (2) personas.
- c) El vehículo deberá estar equipado con: luces de posición, farol delantero con luz baja de color blanco o amarillo, luces de giros intermitentes, luz para la patente trasera, luz de frenado de color rojo, espejos retrovisores, bocina, los conductores y acompañante tendrán que usar el casco reglamentario.-
- d) Deberán circular por la calzada, sobre la derecha y no más de dos unidades a la par, evitando maniobras zigzagueantes, sinuosas o sin el apoyo de todas sus ruedas en la calle, intempestivas, de modo que se genere un peligro para sí y para terceras personas.
- e) Todo conductor inexorablemente deberá poseer licencia de conducir, seguro de responsabilidad civil contra terceros, título del vehículo y patente colocada, de conformidad con la reglamentación que emane del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- f) Dispónese la creación de una categoría especial de carnet que habilite la conducción de cuatriciclos y bicirrodados impulsados con motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada.

g) Agréguese al carnet referido en el inciso anterior la siguiente leyenda: “habilitado solo en jurisdicción de la Municipalidad de Villa Urquiza”.

h) Se encuentra absolutamente prohibido circular con cuatriciclos y/o bicirrodados que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente que excedan los límites de tolerancia normal. A tal fin, cada vehículo deberá estar provisto de su aparato silenciador o amortiguador de gases y ruidos.-

Artículo 5º.- El estacionamiento de estos vehículos sólo se permitirá en los espacios destinados a las motocicletas.-

Artículo 6º.- Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de sanciones conforme al Código de Faltas Municipal o la normativa que contemple la descripción de las faltas y sanciones a la fecha de verificación de la infracción.-

Artículo 7º.- Créase el “Registro Municipal de Cuatriciclos y Bicirrodados impulsados con motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada”, a los fines del control y habilitación de dichos vehículos cuya implementación estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 8º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-